



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

VISTOS:

La Carta N°52-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°0001266-2022 el 21 de julio de 2022, presentada por el representante legal del Consorcio MILKO; el Informe N°101-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM del 10 de agosto de 2022, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°2799-2022-GRC-GRI/OCV del 11 de agosto de 2022 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°2981-2022-GRC/GRI del 11 de agosto de 2022 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; por el monto de S/ 10'678,710.54 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 54/100 Soles) por el plazo de 395 días calendario;

Que, mediante Carta N°155-2022-ACOSAC-WVV presentada al Supervisor de Obra con fecha 16 de julio de 2022, el Representante Legal del Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N°03 por el término de ochenta y cuatro (84) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente: *La solicitud se origina “por el retraso que se ha generado por demora en la absolución de consultas por parte de la entidad (...), por la demora en la absolución de consulta acorde con lo establecido en el artículo 197 del RLCE. El Inicio de la causal está definido por el Asiento N°426 (27/01/2022) del Cuaderno de Obra del Residente, conforme al procedimiento indicado en el artículo 198° del RLCE. El fin de la causal fue anotado en el Asiento N°708 (04/07/2022) el residente anota “... en concordancia a los artículos 197° y 198° del RLCE se anota el fin de la causal en el asiento N°426 del CO por la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por la demora de aprobación de los equipos de UPS, Transformador y Estabilizador y los Tableros TGE y TES 1.1 aprobados de forma parcial; de conformidad al Artículo 198° se procederá a presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los plazos que corresponde. Se tiene como fecha de término contractual vigente el día 31 de julio de 2022, y al haberse afectado la ruta crítica de la programación contractual y solicitar la Ampliación de Plazo N°03 se obtiene la nueva fecha de término el 23 de octubre del 2022, con lo cual se obtiene una Ampliación de Plazo N°03 de ochenta y cuatro (84) días calendarios (...), y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;*

Que, mediante Carta N°52-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°0001266-2022 el 21 de julio de 2022, el representante legal del Consorcio MILKO, remite al Coordinador de Obra Ing. Miguel Vincés Rentería, el Informe N°42-2022/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°03, señalando entre otros lo siguiente:

“V. ASPECTO DE FONDO

PRIMERO: De acuerdo a la Programación de obra vigente, se puede apreciar que el plazo de ejecución empieza a verse afectado desde el 29/01/2022, toda vez que en esta fecha debió iniciarse las siguientes partidas que forman parte de la ruta crítica: 5.08.02 TAB.AUTOSOPORTADO “TG-E” CON ITG REG. 160-400A, EQUIPADO con I.T. TIPO TORNILLO PARA LOS CIRCUITOS DERIVADOS, 10KA, 220V:1-3x20A, 6-3x30A, 1-3x60A, 1x370A, 1-3x80A, 1-3x100A CON BOTONERA DE MARCHA / PARADA Y CON CONTACTOR



3x400A, 05.08.22 TAB. TES-1.1, 30, 220V, 24P+3DIF, CON ITG:1-3x70A, IT:3-2x20A, 3-3x30A y ID: 3-2x25A-30Ma, 05.08.31 ESTABILIZADOR 20KVA, TRIFASICO 220VAC (TES-1.1), 05.08.32 TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO TRIFASICO 20KW, 220V EN SECO (TE-DC), 05.08.33 SISTEMA MODULAR UPS, TRIFASICO, 220V, UPS16W (TE-DC.); esquema del cronograma de afectación de la ruta crítica (...).

SEGUNDO: La supervisión le alcanzó la absolución de consulta en fecha 02/07/2022 con Carta N°132-2022/SUP.RCS-CALLAO-CONS.MILKO, por lo cual la afectación real a la fecha; luego de ser absuelta la consulta se traduciría en 155 días calendarios (...).

No obstante, al haberse aprobado la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 30 días calendario difiriendo la fecha de término de obra es el 18/06/2022 y la Ampliación de Plazo Parcial N°02 por 43 días calendario, difiriendo la fecha de término de obra al 31/07/2022, la afectación efectiva es de 82 días calendario como se muestra en el grafico anterior, por lo que desde el aspecto de fondo es procedente la prórroga por 82 días calendario.

5.2 CONCLUSIONES DE ASPECTO DE FONDO

De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, al cerrarse la causal el día 02/07/2022 con la absolución de la consulta, relacionada con Información Complementaria sobre la Alimentación para Gabinetes de Comunicación y Puertas de Control de Acceso Faltante, la misma que ha afectado a ruta crítica y que debieron iniciarse el 29.01.22, resulta procedente la Ampliación de Plazo N°03 por 82 días calendarios, con lo cual la fecha de término de obra se llegaría a diferir al 21/10/2022 (...).

Que, mediante N°101-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM del 10 de agosto de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y vialidad, señala entre otros que:

“7. (...) el plazo de ampliación pasible de reconocer al contratista es de veintiséis (26) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente del fin de la causal, esto es a partir del 03 de julio de 2022, por lo que su fecha de vencimiento fue el 28 de julio de 2022, y teniéndose en consideración finalmente que dado a que dicho plazo se encuentra comprendido dentro del plazo de la Ampliación Parcial N°02, cuyo vencimiento se aprobó hasta el 31 de julio de 2022, la solicitud en materia presentada por el Contratista deviene en improcedente.

8. Consecuentemente, estando a lo antes expuesto, la suscrita no comparte la opinión emitida por la Supervisión y la Coordinación de la Obra, concluyendo en el sentido porque se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°3 solicitada por la Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (...).”

Que, mediante Memorando N°2981-2022-GRC/GRI del 11 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°2799-2022-GRC/GRI del 11 de agosto de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica la improcedencia de Ampliación de Plazo N°03 solicitada; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, basado en el análisis efectuado por la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para la solicitud de ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento no es avalado por: la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, por la Oficina de Construcción y Vialidad, y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en el informe precedente, consideran IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°03, por un plazo de ochenta y cuatro (84) días calendario solicitado por el Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°03, por el plazo de ochenta y cuatro (84) días calendario, solicitado por el contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, respecto del Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - 12, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°101-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N°2799-2022-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Memorando N°2981-2022-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.